

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año	20,5 "	Por 1 año	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1890-91.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cénts
1.º	Administración provincial.	6511	91
2.º	Servicios generales.	903	89
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	8433	31
4.º	Cargas.	1769	10
5.º	Instrucción pública.	1296	66
6.º	Beneficencia.	22829	10
7.º	Corrección pública.	2171	37
8.º	Imprevistos.	166	66
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10.	Carreteras.	83	33
11.	Obras diversas.	"	"
12.	Otros gastos.	1461	41
13.	Resultas.	"	"
Total.		45626	74

Logroño 28 de Julio de 1890. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.*—Sesión de 28 de Julio de 1890.—Aprobada.—El Vicepresidente, Garnica.—P. A., F. Galo Eguíluz.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial.

Sesión de 7 de Mayo de 1890.

(CONTINUACIÓN.)

Expuestos los antecedentes resulta: Que fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, constituida la Junta municipal y nombrada la comisión de su seno que había de examinar las cuentas y emitir dictamen dentro del término de 15 días, durante los cuales deben estar aquéllas á disposición del público, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta á tenor de lo que preceptúa el art. 161 de la ley orgánica Municipal, el Alcalde de Fuenmayor consideró procedente convocar á la Junta municipal á sesión extraordinaria con objeto de dar cuenta y enterar al ex-Alcalde cuentadante de los cargos hechos por la citada comisión en las cuentas del ejercicio de 1888-89, cuya sesión consideran los Concejales reclamantes improcedente é ilegal por no hallarse ajustada á los preceptos legales. Ahora bien; según establece el artículo 162 de la ley Municipal, las sesiones que la Junta dedique á la discusión del dictamen de la comisión serán presididas por un vocal que la misma elija. Esta Junta municipal se compo-

ne del Ayuntamiento y de los vocales asociados en número igual al de Concejales designados de entre los contribuyentes del distrito, según el art. 64 de la misma ley y por consiguiente unos y otros, Concejales y asociados, forman parte integrante de la misma Junta, siendo por lo tanto lógico y racional, que los primeros puedan asistir con voz y voto á una Junta de que forman parte, siempre que no se hallen interesados en las cuentas puestas á discusión, pudiendo asimismo obtener la presidencia el Alcalde, si es elegido por la Junta, cuando, como en el caso presente, no se halla interesado en las cuentas que la Junta ha de discutir y votar.

Por otra parte, debe tenerse muy en cuenta que, así como el párrafo 3.º del art. 161 ordena que las cuentas se tengan de manifiesto en la Secretaría, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones que se comunicarán á la Junta; de la misma manera el art. 163 en su párrafo 1.º, quiere que la Junta practique cuantas diligencias é informaciones crea necesarias, antes de reunirse para acordar y votar el dictamen definitivo, así es que estuvo en su perfecto derecho y fué perfectamente legal lo acordado por la Junta, á no ser que, como se pretende, deban oírse exclusivamente aquellas observaciones que puedan perjudicar á los cuentadantes.

En su consecuencia, la Comisión opina que, la Junta municipal de Fuenmayor obró dentro de la más estricta justicia al dar á conocer á los cuentadantes el dictamen de la comisión con objeto de oír sus observaciones, pues de lo contrario no podría en realidad fijar el verdadero resultado final de las cuentas, ni votar por consiguiente el dictamen definitivo, por lo que procede desestimar la presente reclamación.

Examinadas las cuentas municipales de Jubera correspondientes al ejer-

cicio de 1883-84 se acordó extender un pliego de reparos reclamando los documentos que han dejada de acompañarse, y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyo pliego se entregará á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde, dándoles un plazo de veinte días para que lo devuelvan contestado.

Examinadas las cuentas municipales de Agoncillo correspondientes á los ejercicios de 1884-85 y 1885-86, se observa la falta de cargaremes, libramientos, copia del presupuesto, la del acta de arqueo del año anterior, los pliegos de observaciones, etc. Se acordó que por conducto del Alcalde se reclame de los cuentadantes los expresados documentos, dándoles un término de 8 días para que los remitan.

Examinadas las cuentas municipales de Gimileo correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1873-74, se acordó informar en el sentido de que procede aprobar definitivamente la cuenta.

Examinadas las del mismo distrito de Gimileo, pertenecientes á los ejercicios de 1874-75, 1875-76 y 1876-77, así como las de Santa Coloma y año económico de 1879-80, se acordó informar en el sentido de que procede aprobar definitivamente las cuentas, exigiéndose las responsabilidades procedentes por aquéllos reparos que han quedado sin solventar.

Examinadas las cuentas municipales de Pedroso y de Villarejo, correspondientes al año económico de 1876 á 77, se acordó informar que procede aprobar definitivamente las cuentas.

Examinadas las cuentas municipales de Alberite, correspondientes al año económico de 1871-72 y los períodos ordinario y de ampliación de 1872 á 73 y 1874-75, se acordó informar que procede declarar cerrado el juicio de estas cuentas: liquidar las cantidades que han de ser objeto de responsabilidad; expresar los nombres de las personas á quienes está afecta, y la res-

ponsabilidad de su importe por los reparos que no han sido solventados y fallar definitivamente las cuentas, mandando exigir las responsabilidades consiguientes sin demora.

Resultando que á pesar de los acuerdos adoptados, todavía los Ayuntamientos de Camprovín, Clavijo, Herce y Nieva de Cameros, no han dado aviso de haber sido presentadas las cuentas correspondientes al último ejercicio, se acordó exigir á los Alcaldes, Depositarios y Regidores interventores la multa que les fué impuesta, y nombrar delegados que formen las cuentas á costa de aquéllos, señalándoles dietas de 25 pesetas que serán abonadas por los Alcaldes, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, reintegrándose después á la Caja por los responsables. Concederles un plazo de 10 días para que entreguen en la Contaduría el importe de la multa en el papel correspondiente de pagos al Estado para unirlo al expediente, advirtiéndoles que si no lo verifican se les exigirá por el Juzgado de instrucción, y finalmente nombrar delegados para el Ayuntamiento de Herce á D. Martín Causín, para el de Camprovín á D. Vicente Bermejo y para los de Clavijo y Nieva de Cameros á D. José Oñate.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Modificado con arreglo á lo acordado por la Diputación el pliego de condiciones para la cobranza del cupo provincial, se acordó aprobar dicho pliego y remitirlo á la superioridad á fin de que se sirva señalar el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

Examinado el pliego de condiciones formulado para subastar el suministro de aceite á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta bajo el tipo de 120 pesetas el hectólitro para el día 28 del mes actual, dando principio el acto á las diez de la mañana.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para el suministro de huevos y señalar para la subasta el día 28 del actual, dando principio el acto á las once de la mañana, fijando el precio de 1 peseta la docena.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro de vino común al precio de 30 céntimos de peseta el litro, acordando celebrar la subasta el día 28 del corriente mes, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones para el suministro de leña, se acordó aprobarlo, así como el precio de 2 pesetas 50 céntimos el quintal métrico de dicho artículo y fijar para la subasta el día 28 del actual, dando principio el acto á la una de la tarde.

Examinado el pliego de condiciones para contratar el suministro de alubias, se acordó aprobarlo fijando el precio de 31 pesetas el hectólitro y para la subasta el día 29 del actual, dando principio el acto á las diez de la mañana.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro de patatas acordando celebrar la subasta el día 29 de los

corrientes, dando principio el acto á las once de la mañana, bajo el tipo cada quintal métrico de 5 pesetas 76 céntimos.

Así bien se acordó aprobar el pliego de condiciones para el suministro de tocino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, fijando el precio de cada kilogramo en 1 peseta 96 céntimos y señalar para la subasta el día 29 del actual y hora de las doce de la mañana para empezar el acto.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para el suministro de carnes frescas al precio cada kilogramo de 1 peseta 50 céntimos y fijar para la subasta el día 29 del corriente mes dando principio el acto á la una de la tarde.

Examinado el pliego de condiciones para el suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó aprobarlo, señalando el precio de 30 céntimos de peseta el kilogramo y fijar para la subasta el día 10 del próximo mes de Junio dando principio el acto á las once de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones para el suministro de tocino que se necesite en el Correccional, se acordó aprobarlo y señalar para la subasta el día 30 del corriente, dando principio el acto á las diez de la mañana, bajo el tipo de 1 peseta 96 céntimos el kilogramo.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro de pan con destino al Correccional al precio cada kilogramo de 30 céntimos de peseta y señalar para la subasta el día 30 del corriente mes, dando principio el acto á las once de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones para la recaudación de derechos del Portazgo sobre el río Iregua durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta para el día 30 de los corrientes y hora de las doce de la mañana para empezar el acto, bajo el tipo de 4022 pesetas.

Se aprobó el pliego de condiciones para subastar la recaudación de derechos en el portazgo de Briñas bajo el tipo de 10000 pesetas y fijar para la subasta el día 30 del corriente mes, dando principio el acto á la una de la tarde.

Examinadas las condiciones para subastar el servicio de bagajes de la provincia durante el año económico, se acordó aprobarlas y anunciar la subasta para el día 31 del actual, dando principio el acto á las diez de la mañana, bajo el tipo de 8.000 pesetas.

En atención á que D. Hipólito Rivas designado para asistir á las subastas, forma parte de la Comisión provincial y que por lo tanto ha de intervenir en las adjudicaciones definitivas, se acordó nombrar al Sr. Diputado don Carlos Amusco para que, como representante de la Diputación, se sirva concurrir á las subastas con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Examinada la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Junio, se acordó aprobarlas.

Hallándose vencido el cuarto trimestre del contingente provincial sin que los Ayuntamientos se hayan presentado á efectuar el ingreso, se acordó el envío de Agentes ejecutivos por los descubiertos pertenecientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico, así como por los procedentes atrasos, previniendo á la sección de Contabilidad cumpla lo que se le ordenó en sesión de 8 de Marzo último respecto á pasar al Sr. Vicepresidente de la Comisión, nota diaria de los Ayuntamientos contra quienes se expida apremio.

Se acordó encargar á la sección de Contabilidad que inmediatamente formule pliego de condiciones para subastar el suministro de papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL y de listas electorales.

Examinada la cuenta presentada por la Secretaría que comprende los ingresos realizados hasta el 23 de Abril último en dicha dependencia por impresión de anuncios en el BOLETIN OFICIAL y cantidades pagadas á los cajistas temporeros y entregadas al Regente de la imprenta para satisfacer los derechos de timbre y portes de papel, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad, rogando al Sr. Presidente ordenador de pagos se sirva disponer las debidas formalizaciones de ingresos y gastos.

Se acordó pasar á la sección de Contabilidad á los efectos oportunos las cuentas presentadas por D. Venancio Alonso, de los ingresos y gastos habidos en la Imprenta provincial para atender á las necesidades de la misma durante el primer semestre del corriente año económico.

Considerando que es de la mayor conveniencia el centralizar los ingresos de los productos del BOLETIN OFICIAL y de la Imprenta provincial y considerando que la dependencia llamada á entender en todo lo relativo á ingresos y gastos, es la Contaduría de fondos provinciales, á la que compete vigilar porque se realicen puntualmente los ingresos consignados en el presupuesto, se acordó:

1.º Que se encargue la sección de Contabilidad de recaudar todos los productos del BOLETIN OFICIAL y de la Imprenta provincial y que al efecto se le entreguen por la Secretaría los libros de cuentas y recibos talonarios.

2.º Encargar al Regente de la Imprenta que se abstenga de cobrar cantidad alguna y se limite á pasar nota de los ingresos por suscripciones ó de las facturas que se pasen por impresos para las dependencias provinciales, por ahora.

3.º Que se presente á esta Comisión en los diez primeros días de cada mes, una nota de los ingresos realizados en el anterior, detallando suscientamente los conceptos; y

4.º Que por la Secretaría se ingrese la recaudación que se haya hecho despues del 23 de Abril último hasta el en que tenga cumplimiento este acuerdo, presentando nota á esta Comisión.

Examinado el expediente instruído ante el Ayuntamiento de Munilla para justificar la pobreza y enfermedad que aqueja á Martín Miguel Palacio, soltero, de veintiun años de edad, residente en aquella villa, á fin de que se le admita en el hospital provincial

Vistas las diligencias practicadas en las que se prueba ambos extremos, se acordó significar al Alcalde de dicha villa, que desde luego puede disponer la traslación del enfermo al hospital provincial en cuyo establecimiento será admitido siempre que se halle en condiciones para ello.

Examinada una instancia de Secundino del Río Arce, soltero de treinta y nueve años de edad y vecino de Leiva, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y hallarse impedido para dedicarse al trabajo:

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que del reconocimiento á que ha de sujetarse, y que practicarán los facultativos del hospital provincial resulte impedido para el trabajo, guardando en todo caso turno para cuando haya cama vacante, previniendo al Alcalde de Leiva remita la partida de bautismo del solicitante.

Vista una instancia de Juan Cruz Uriza, viudo, de sesenta años de edad y vecino de esta ciudad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado, guardando turno á que haya cama vacante

Examinada una instancia de Benita Pérez Zaporta, viuda de cincuenta y siete años de edad, vecina de esta ciudad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia en compañía de su hija Juana Santos, soltera de veinticuatro años, por carecer de toda clase de recursos y hallarse ambas impedidas para el trabajo.

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital, se acordó acceder á lo solicitado siempre que del reconocimiento á que han de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital, resulten impedidas para el trabajo, y guardando turno para cuando haya camas vacantes

Vista una instancia de Isabal Montalbo, viuda, mayor de edad y vecina de esta capital, solicitando se admita en la casa de Beneficencia á su nieta Paulina Borobia, de trece meses de edad por haber fallecido su madre y emigrado su padre á la República Argentina, careciendo la recurrente de medios para su subsistencia:

Visto un informe del Sr. Alcalde de esta ciudad, se acordó acceder á lo solicitado previniendo al Alcalde remita la inscripción de nacimiento en el Registro civil, de la referida niña.

Vista una instancia de Francisco Esteban Palacio, expósito de veintitrés años de edad, soltero y residente en la aldea de la Mongía (La Santa) solicitando permiso para contraer matrimo-

nio con Justa Martínez Sáenz, también soltera, avecinada en Jalón:

Visto el informe del Alcalde de esta última villa, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó someter en su día á la resolución de la Diputación una instancia del Alcalde de Herramélluri, suplicando se abone á aquél Ayuntamiento la cantidad de 8961,06 pesetas, procedente de la subvención otorgada para construir un puente, pagándose bien en una ó diferentes veces ó admitirla en compensación del cupo señalado al pueblo para este año y los sucesivos hasta extinguir el crédito.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador transmitiendo la Real orden por la que se autoriza á la Diputación para ejecutar, sin las formalidades de subasta, las obras de terminación de la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, sección de Nájera á Ceniceró, siempre que, según lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el precio y las condiciones del contrato que pueda celebrarse, no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de bases á las subastas. Se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría el proyecto y condiciones para la ejecución de las obras que restan y que durante el plazo de diez días á contar desde la inserción del anuncio se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito para la ejecución de dichas obras y en vista de las proposiciones que se hagan, resolverá esta corporación.

Accediendo á instancias de D. Agapito Aguirre, escribiente de la Secretaría y de D. José Gallo Tovalina, mayordomo de la casa de Beneficencia, se acordó concederles respectivamente 20 días al primero y 8 al segundo de licencia para que puedan ausentarse para atender á asuntos de familia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 7 de Mayo último, me dice lo que copio:

«Al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las escuelas municipales de esta corte digo con esta fecha lo que sigue:— Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne autor de la vi-

gente ley de Instrucción pública; esta Dirección general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, en las Cajas de primera enseñanza, se custodien los fondos recaudados con dicho fin y se tengan á disposición de la comisión que entiende en el proyecto de que se trata.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia.

Logroño 5 de Agosto de 1890.—El Gobernador Presidente, José González Serrano.—El Secretario, Román Zuazo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo de seiscientos cincuenta pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español. Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título de Licenciado antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Medicina legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida de tres, sacadas á la suerte de entre diez, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias expresadas

y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 31 de Julio de 1890.—El Rector, Martín Villar.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA.

La matrícula para el curso de 1890-91, quedará abierta en este establecimiento el día 15 del próximo Septiembre y cerrada el día 30 del mismo.

En el referido día 15 de Septiembre darán principio los exámenes de asignaturas, verificándose, después de terminados éstos, los de reválida para Maestros Superiores y Elementales.

Las hojas impresas para solicitar examen de prueba de curso se facilitarán en la Secretaría á los alumnos oficiales en toda la segunda quincena de Agosto.

Los aspirantes que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del establecimiento en la primera quincena del citado mes de Agosto.

Los requisitos que se exigen para el ingreso en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la tabla de edictos de la misma.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Logroño 2 de Agosto de 1890.—El Director, Anastasio Prieto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de VILLARROYA.

D. Pedro C. Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarroya, del que es Alcalde Presidente D. Pedro Abad Pérez,

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Villarroya, á seis de Julio de mil ochocientos noventa, previa especial convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Abad Pérez, se reunieron en la sala Consistorial los Sres. de Ayuntamiento

y asociados de la Junta municipal, con objeto de acordar el medio de enjugar el déficit de 1333'10 pesetas que resultan en el presupuesto municipal de este distrito para el actual ejercicio de 1890-91.

Abierta la sesión pública por el señor Presidente, se procedió, como lo preceptúan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, á examinar con la debida detención el citado presupuesto, y resultando que no pueden introducirse economías y que se han agotado todos los recursos legales, como son los recargos en su grado máximo sobre consumos, territorial é industrial y cédulas personales, se acordó solicitar de la superioridad autorización para imponer en este pueblo, con destino á cubrir el expresado déficit, los arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y patatas por considerarlos los menos gravosos para el vecindario y con sujeción á la siguiente demostración:

Consumo calculado y cuotas de imposición.		Pesetas.
150.500 kilogramos de paja,		
á 0'03 pesetas los 11'50.	392	58
250.500 kilogramos de leña,		
á 0'03 pesetas los 11'50.	653	46
66.031 kilogramos de patatas,		
á 0'05 pesetas los 11'50.	287	06
<i>Total.</i>	1333	10

Asimismo se acordó, en cumplimiento á lo prevenido en las citadas Reales órdenes, que se fije este acuerdo al público por término de diez días, se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y que se acompañe en su día los demás documentos prevenidos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Sello de la Alcaldía.—Pedro Abad.—Cosme Martínez.—Victor Córdón.—Claudio Pérez.—Marcelino Jiménez.—Julián Ezquerro.—Eugenio Calvo.—Francisco Calvo.—Gabriel Pérez.—Tomás Calvo.—Pedro Jiménez.—Tiburcio Pérez.—Pedro C. Jiménez, Secretario.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villarroya á 2 de Agosto de 1890.—Pedro C. Jiménez, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Abad.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de Capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Juan Herrero Póbeda	Calahorra
2	Fructuoso Cadiñanos Andrés	ídem.
3	Leopoldo Moreno San Emeterio	ídem.
4	Vicente Tutor Ortigosa	ídem.
5	Alfredo Arezana González	ídem.
6	Nicolás Pardo Cerván	ídem.
7	Lino Amatriain Miranda	ídem.
8	Eleuterio Martínez Redal	ídem.
9	Gerardo Abeytua Sacristan	ídem.
10	Bernardo Martínez Martínez	ídem.
11	Angel Garro Fernández	ídem.
12	Pedro Rincón Herráenz	ídem.
13	Félix Ruiz Ramírez	ídem.
14	Feliciano Palacio Albenis	ídem.
15	Severino Escalona Sáenz	ídem.
16	Eusebio Comas Oliván	ídem.
17	Manuel Lores Bengua	ídem.
18	Manuel Antoñanzas Gurrea	ídem.
19	Manuel Muro Servan	ídem.
20	Juan Fasces Camban	ídem.
21	Hermenegildo Moreno López	ídem.
22	Bautista Lacarra Briguela	ídem.
23	Manuel Marín Garrido	ídem.
24	Manuel Pozo Navarro	ídem.
25	Santiago García Marcelo	ídem.
26	Manuel Sáenz Alvarez	ídem.
27	Mamerto Lestao Gutiérrez	ídem.
28	Francisco Martínez Barranco	ídem.
29	Bonifacio Oliván Comas	ídem.
30	Plácido Comas López	ídem.
31	Vicente Marín Garrido	ídem.
32	Julio Gómez Ortíz	ídem.
33	Domingo Falces Cerezuela	ídem.
34	José Gómez Ortíz	ídem.
35	José Ugarte Ugarte	ídem.
36	Eustaquio Jaime Gómez	ídem.
37	Melitón Madorrán Barco	ídem.
38	Manuel Oliván Comas	ídem.
39	Pedro Rabay Fuertes	ídem.
40	Miguel Marín Garrido	ídem.
41	Rufo Valmaseda Sáenz	Ausejo
42	Gregorio Ortega Acereda	ídem.
43	Gregorio Pastor Royo	ídem.
44	Angel Digón León	Pradejón
45	Hipólito Ezquerro Ezquerro	ídem.
46	Cándido Ezquerro Serna	ídem.
47	Melquiades Preciado Cordón	ídem.
48	Francisco Cordón Hernández	ídem.
49	Victoriano Ezquerro Herce	ídem.
50	Tomás Marrodán Ezquerro	ídem.
51	Martín Ezquerro García	ídem.
52	Romualdo Arnedo Azcarza	Autol
53	Inocente Colmenares Monteosés	ídem.
54	Mariano Cortés Orío	ídem.
55	Gregorio Calleja Benito	ídem.
56	Gregorio Fernández Barga	ídem.
57	Cipriano Herreros Olaso	ídem.
58	Francisco Giménez Barca	ídem.
59	Tomás Jiménez Sáenz Inestrillas	ídem.
60	Galo López de Baro	ídem.
61	Celestino Ruiz Pascual	ídem.
62	Manuel Sáenz Inestrillas Jiménez	ídem.
63	Antolín Sáenz Inestrillas Jiménez	ídem.
64	Hermógenes Sancho Gil	Alcanadre
65	Francisco Gutiérrez Sancho	ídem.
66	Francisco Romeo Taza	ídem.
67	Gervasio Romeo Taza	ídem.
68	Juan Cruz Rodríguez Gil	ídem.
69	Miguel Gil Fernández	ídem.
70	Narciso Bacarizo Sánchez	ídem.
71	Tomás Calderón Pascual	ídem.
72	Cipriano Lasanta Medrano	ídem.
73	José Jiménez Vega	ídem.
74	Cayetano Martínez Soto	ídem.
75	José Martínez Soto	ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Lied., Simeón Yerro.— V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de Capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido de Arnedo para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Regulo Fernández Terrero	Arnedo.
2	José María Pérez Majuelo	ídem.
3	Vicente Pascual Sola	ídem.
4	Valentín Alonso Elías	ídem.
5	Juan Francisco Solana Gil	ídem.
6	Agustín Almarza Carrascosa	Enciso
7	Juan Benito Fernández	ídem.
8	Anselmo Cordoba García	ídem.
9	Calixto Cuadra Quemada	ídem.
10	Joaquín Cámara Cuesta	ídem.
11	Demetrio Fernández Mata	ídem.
12	Segundo Fernández Jiménez	ídem.
13	Antonio Fernández Pérez	ídem.
14	Angel García Zalabardo	ídem.
15	Gregorio García Martínez	ídem.
16	Manuel Jiménez García	ídem.
17	Alejo Martínez Benito	ídem.
18	Víctor Rodrigo Benito	ídem.
19	Claudio Santos García	ídem.
20	Patricio Sánchez Benito	ídem.
21	Facundo Torre Bizmanos	ídem.
22	José Arpón Cunchillos	Herce
23	Mateo Blanco Gabasa	ídem.
24	Adrian Díaz Moreno	ídem.
25	Aniceto Ibáñez Serrano	ídem.
26	Sebastián Ibáñez Pascual	ídem.
27	Juan Martínez San Millán	ídem.
28	Modesto Moreno Calahorrano	ídem.
29	Rufo Martínez Muro	ídem.
30	Doroteo Fernández Fernández	Enciso
31	Estebán Fernández Pascual	ídem.
32	Ignacio Mazo Fernández	ídem.
33	Alvaro Navarrete de la Riva	ídem.
34	Cándido Riva Navarrete	ídem.
35	Inocente Díaz Ruiz	Herce
36	Salvador Fernández Martínez	ídem.
37	Esteban Martínez Arpón	ídem.
38	Roque Ortigosa García	ídem.
39	Melitón Ortigosa Arpón	ídem.
40	Vicente Pascual Pascual	ídem.
41	Pedro Ruiz Alcalde	ídem.
42	Pascasio Sáenz Adan	ídem.
43	Juan Pascual Ruiz	ídem.
44	Modesto Martínez Fernández	Préjano
45	Alejo Martínez Escalona	Quel
46	Angel Sáenz Ortigosa	ídem.
47	Ecequiel Marzo Sigüenza	ídem.
48	Felipe Moreno Calahorrano	ídem.
49	Francisco Bretón Escalona	ídem.
50	Francisco Martínez Herce	ídem.
51	Francisco Pérez Garrido	ídem.
52	Felipe Martínez Oñate	ídem.
53	Germán Oñate Oñate	ídem.
54	José Oñate Pérez	ídem.
55	José Pérez Martínez	ídem.
56	José María Ruiz Soldevilla	ídem.
57	Lorenzo Oñate Herce	ídem.
58	Manuel Herce Rada	ídem.
59	Manuel Oñate Soldevilla	ídem.
60	Marcelino Soldevilla Díaz	ídem.
61	Matías Martínez Herce	ídem.
62	Pedro Pérez Alfaro	ídem.
63	Pedro Manuel Aldama Martínez	ídem.
64	Pedro Martínez Sáenz	ídem.
65	Salvador Oñate Herce	ídem.
66	Sotero Díaz Sáenz	ídem.
67	Valentín Arnedo Bretón	ídem.
68	Víctor Oñate Garcés	ídem.
69	Tomás Sánchez Malo	ídem.
70	Marcelino Lamata Milla	ídem.
71	Rufo Ruiz Eguizabal	Arnedo
72	Sinforoso Sáiz de Pablo Ortega	ídem.
73	Antonio Argai Martínez	ídem.
74	Olegario Rivero Escribano	ídem.
75	Mateo Morales de Setien	ídem.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Lied., Simeón Yerro.— V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.